

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 22-2013-00436-00
Demandante C. Res. Monticello Pijao P.H.
Demandado Pijao S.A.
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.877

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

Resuelve:

1°. De conformidad con el #10 del artículo 593 del C.G.P. **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero de PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. (PIJAO S.A.) con NIT 860037382-9, depositadas en los establecimientos bancarios indicados por el demandante, a razón de cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito.

Por secretaría comuníquese como lo dispone el inciso primero del numeral 4 *idem* y señálese que la cuantía máxima de la medida será la suma de noventa y ocho millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$98.366.844,00)¹. Indíquese también, que los dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario en la cuenta N°76001204161-6 de depósitos judiciales de este Despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2°. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** preventivo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. (PIJAO S.A.) con NIT 860037382-9, dentro de los procesos que contra el

¹ Suma prudencialmente fijada a partir del auto que libró mandamiento de pago dado que no existe liquidación del crédito aprobada.

demandado interpusieron el EDIFICIO MONTEVECHIO PIJAO P.H que cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali de radicado 2010-00613 y TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES que cursa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil de Circuito de Cali, radicado 2009-00564.

Por Secretaría comuníquese de conformidad con el inciso 5 del artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

1/1/11

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. **71** de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2000-448-00
Demandante: María Cristina Montes
Demandado: Demetrio Maldonado
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No.1655

En atención a los memoriales que anteceden, en los cuales los apoderados de ambas partes coinciden en que el oficio obrante a folio 235 al 238, incorporado al proceso, no corresponde a esta actuación judicial, se ordenará su desglose, toda vez que al revisar el expediente se advierte que lo manifestado por las partes es verídico.

De otro lado, media solicitud de la partes de requerir al perito nombrado a fin de que rinda su experticia, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** el desglose de los folios 235 a 238, para ser devueltos al Instituto Colombiano de Medicina Legal y ciencias Forenses, a fin de que la mencionada entidad direcciona su respuesta, toda vez, que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Cali, desapareció a finales del 2015, en virtud de la terminación de las medidas de descongestión implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los procesos que venían siendo conocidos por estos Despachos debieron volver a los Juzgados de origen .
2. **REQUERIR** al perito GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA, a fin de que rinda la experticia requerida y cumpla con los deberes del cargo al que se comprometió, mediante posesión del 19 de junio de 2015, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora el Diamante S.A. Vs JB GROUP S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1661

En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **LÍBRESE** oficio al Banco Davivienda a fin de informarle que en atención a su respuesta del 17 de septiembre de 2015 con ocasión del presente asunto y de nuestro oficio 061623, la cuenta de este despacho judicial es 76001204161-6, lo anterior para que se sirva depositar los dineros retenidos del demandado JB GROUP S.A.S. con Nit. 900439015-0.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la contestación hecha por el Banco Davivienda a folios anteriores, frente a la solicitud de requerimiento.
- 3.- **REQUERIR** nuevamente al Secuestre Juan Diego Obando Ceballos, a fin de que informe el inventario, seguimiento contable, balance y conservación de lo que corresponde al establecimiento de comercio JB GROUP S.A.S. quien se ubica en la calle 4 A No. 18-05 Apto 201 de esta ciudad. Advirtiéndole que su incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el numeral 7º y la multa descrita en el párrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00241
Demandante: Banco de Bogotá Vs John Jairo Arboleda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 888

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 60, toda vez que la misma desconoce la subrogación hecha por el Fondo De Garantías Confe al Banco de Bogotá, razón por la cual cada uno de los ejecutantes deberá presentar su correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 37 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2013-00131
Demandante: Edilberto Llanos Pérez Vs Narcilo Viveros Gamboa y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 887

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 78 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2015-00175
Demandante: Coopserp Colombia Vs Jane Cuevas Quiceno.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 886

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 35 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 6 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2012-00723
Demandante: Coopetrol. Vs Luz Natalia Romero Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 885

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 40-41 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Asesoría de Ejecución
Civil Municipal
del Gobierno Local Enriquez
RODRIGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-01005
Demandante: Fundación WWB Colombia. Vs Gian Carlo Lugo Boero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 884

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

| | |
|---|-----------------|
| Capital 1. | \$7.556.453. |
| Intereses moratorios del 23-07-11 al 30-04-16 | \$9.500.251,64 |
| Total. | \$17.056.704,64 |

3º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$17.056.704,64 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. '06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00522
Demandante: Bienco S.A. INC. Vs Lina VANESSA Quintero y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 883

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00853
Demandante: BBVA Colombia. Vs Brian Andreas Guevara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 882

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 91 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

16 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00775
Demandante: Caja Coope. Petrolera Coopetrol. Vs Fraddy Oswaldo Osorio y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 881

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 49-50 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior;

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2013-00404
Demandante: Conjunto Res. Cañaveralejo I Etapa. Vs Carlos Alberto Rojas Torres y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 880

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 142-143 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10 6 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00041
Demandante: Fundacion WWB Colombia. Vs María Fernanda Colonia G. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 879

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 93 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00845
Demandante: Finesa S.A. Vs Haydee Agudelo Barrio y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 894


Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fue objetadas de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 44 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 46 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

06 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00343
Demandante: Cel Life Comunicaciones S.A. Vs Comercializadora E inversiones de Colombia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 895

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

| SALDO CAPITAL | %EFEC | %MAX | TASA | SUB-TOTAL | FECHA |
|------------------|--------|-----------|-------|-------------------|----------|
| | ANUAL | MORAL 15% | SOM | INTERESES DE MORA | VIGENCIA |
| | 19.37% | 29.06% | 2.15% | \$ 14.521.14 | abr-15 |
| | 19.37% | 29.06% | 2.15% | \$ 14.521.14 | may-15 |
| | 19.37% | 29.06% | 2.15% | \$ 14.521.14 | jun-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 14.521.14 | jul-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 14.521.14 | ago-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 14.521.14 | sep-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 14.521.14 | oct-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 14.521.14 | nov-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 14.521.14 | dic-15 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 14.521.14 | ene-16 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 14.521.14 | feb-16 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 14.521.14 | mar-16 |
| | 20.54% | 30.81% | 2.26% | \$ 14.521.14 | abr-16 |

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 14.713.876,68

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 68.464.302,68

SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$14.713.876,68

int. Plazo \$0,00

TOTAL - LIQUIDACION \$68.464.302,68

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho 20 por un total de \$68.464.302,68 del 10 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-01132
Demandante: Banco Colpatria. Vs Luz Mery Villa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 892


Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fue objetadas de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 41 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 43-44 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2003-234-00
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: Héctor Fabio Durán y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Sustanciación No. 1654

La parte demandada presenta solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 5º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. La presente nulidad, se tramitará conforme a las reglas del Estatuto Procesal Civil, en razón a que su solicitud y actuaciones fueron en vigencia del mismo.

En atención a la anterior petición, el Juzgado

RESUELVE

1. **CORRER** traslado, por 1 término de tres (3) días a la contraparte de la nulidad impetrada por la parte demandada Art. 142 ibídem.
2. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Perdomo con T.P 98.299 del C.SJ., como apoderado judicial de la señora Liliana María Ortega Durán.
3. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado a la liquidación del crédito, aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **71** de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cuatro (04) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación 03-2014-01062-00
Demandante Comultigas
Demandado Noé Arenas
Proceso Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación. No.1652

En atención a la solicitud de decreto de embargo y retención del salario del demandado, el Juzgado,

Resuelve:

1°. Estese a lo ordenado en auto interlocutorio N° 461¹ que profirió la orden que nuevamente se pide e impúlsese el oficio N° 508² que comunica el embargo respectivo.

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J r/p n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy _____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Impresión de la Secretaría

Ana Gabriela Calad Enriquez

¹ De febrero 19 de 2015 (fl 4).

² Folio 5.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00370
Demandante: Banco Davivienda. Vs Pinar Walter Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1657

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora y como quiera que aportó el respectivo arancel judicial, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría librese la certificación solicitada por el apoderado de la parte actora a folio 72 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00236
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Comunidad. Vs Hilda María
Cajiao M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1656

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y en vista de que la entidad COLPENSIONES ya se pronunció respecto de los descuentos de la demanda, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la parte actora a lo informado por COLPENSIONES en la comunicación que antecede, lo anterior respecto de la solicitud de requerir a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

06 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00487
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Luis Fernando Perea Chamorro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 891

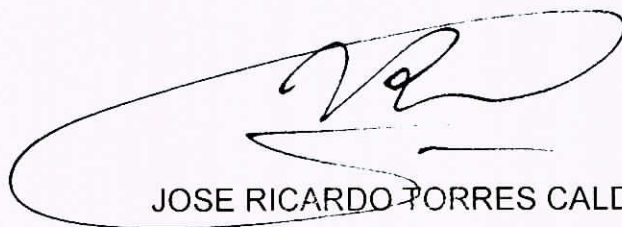
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 58-59 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10.6 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00341
Demandante: Comfandi. Vs Norberto López Mayor y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 890

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G.P. en los siguientes términos:

| SALDO CAPITAL | %EFE | %MAX | TASA | SUB-TOTAL | FECHA |
|-------------------------|--------|-----------|-------|-------------------|----------|
| | ANUAL | MORAL(5%) | NOM | INTERESES DE MORA | URGENCIA |
| | 19.37% | 29.06% | 2.14% | \$ 371.806,57 | jun-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 370.999,41 | jul-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 370.999,41 | ago-15 |
| | 19.26% | 28.89% | 2.14% | \$ 370.999,41 | sep-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 372.202,49 | oct-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 372.202,49 | nov-15 |
| | 19.33% | 29.00% | 2.14% | \$ 372.202,49 | dic-15 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 378.204,43 | ene-16 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 378.204,43 | feb-16 |
| | 19.68% | 29.52% | 2.18% | \$ 378.204,43 | mar-16 |
| | 20.54% | 30.81% | 2.26% | \$ 392.837,86 | abr-16 |

SUB-TOTAL INTERESES DE MORA \$ 3.868.943,70

RESUMEN

CAPITAL Adeudado \$ 17.357.248,00

SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA \$3.868.943,70

int. Plazo \$0,00

T O T A L - LIQUIDACION \$21.226.191,70

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$21.226.191,70 al 30 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coomultiandes. Vs Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 897

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 49-50 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00427
Demandante: Conju. Resi. Plaza España P.H. Vs Lilia Cruz Benavidez
Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 896

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fue objetadas de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la anterior liquidación de costas orante a folio 62 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 63 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy ___ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

10.0 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00205
Demandante: Cobran S.A.S Vs Claudia Patricia Plata Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 889

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 28 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

04 MAY 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00258
Demandante: Brilladora el Diamante S.A. Vs JB GROUP S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1659

Como quiera que se encuentra Pendiente en atender la liquidación de crédito obrante a folios 56-57 del presente cuaderno, el Juzgado observa que se están liquidando las facturas de venta No. BS-007152 y BS-007158 las cuales no están reconocidas en el auto que libro mandamiento ejecutivo razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito allegada, por los motivos expuestos en el aparte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

10 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-0917-00
Demandante: Jairo Hernández Olaya
Demandado: Ricardo Trujillo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto: Interlocutorio 876

Como quiera al hacer una revisión al presente proceso se advierte que folio 233, se corrió por Secretaría traslado a la liquidación del crédito, sin observarse que lo presentado por la parte demandada es un "resumen de tasas de usura"¹, yerro que llevó al extremo activo a descorrer dicho traslado y objetar la misma. Por consiguiente, se hace necesario dejar sin efecto el mencionado traslado.

Ahora bien, en aras de dar celeridad al trámite, es indispensable que las partes presenten una nueva liquidación, en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago, que no fue modificado por auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir, los intereses allí ordenados, son conforme a la tarifa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, a-llega al expediente copias de cheques, los cuales afirma son evidencias de los abonos realizados, los cuales se pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto jurídico vinculante el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho, en constancia del 30 de abril de 2015²

¹ Folios 228-232

² Folio 233

2. **GLOSAR** sin consideración la objeción a la liquidación del crédito impetrada por la parte actora, por lo antes expuesto.
3. **REQUERIR** a las partes para que aporten liquidación actualizada del crédito, conforme a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago.
4. **GLOSAR** a los autos para que obre y conste las copias de los cheques aportados por el apoderado del demandado y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No **7L** de hoy _ de _ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

06 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| Radicación | 03-2014-01062-00 |
| Demandante | Comultigas |
| Demandado | Noé Arenas |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Auto Interlocutorio | No.878 |

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En esta oportunidad, se ocupa el Despacho de la objeción planteada por el procurador judicial de la entidad demandante a la liquidación de costas, inconformidad que sienta sobre el rubro de gastos de curaduría y la póliza judicial, los cuales no se tuvieron en cuenta dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

La parte objetante, triunfadora en la ejecución, dentro del traslado de la liquidación de costas, en escrito presentado dentro del término de traslado, presentó objeción a la misma, en particular sobre el componente de los gastos de curaduría los cuales fueron cancelados por la demandante directamente a órdenes del auxiliar de la justicia que representó los derechos de la parte demandada y respecto a la póliza judicial adosada al expediente en el cuaderno de medidas previas.

RAZONES DEL OBJETANTE

El procurador judicial de la vencedora en el juicio ejecutivo, en oportunidad legal expresó su inconformismo contra la liquidación de costas, procediendo a su objeción en lo relativo a los epígrafes indicados.

La razón primordial para que sea reconsiderada la liquidación de costas, consiste en que al efectuarse la respectiva sumatoria de gastos del proceso, no se incluyó

la cantidad de \$500.000 que fue consignada por la ejecutante como pago por los servicios del Curador Ad Litem, acreditando haber presentado su respectivo soporte de pago desde 08 de octubre de 2015¹ y el pago de la póliza judicial obrante a folio 3 del cuaderno de medidas previas, sin embargo, la Secretaría no los tuvo en cuenta.

De la objeción se corrió el debido traslado a la contraparte, para quien el término transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho a fin de resolver la objeción, constatar si en efecto los valores reclamados aparecen acreditados en el proceso y si, para el caso de los honorarios, corresponde al fijado por el Juzgado de conocimiento al momento de designar la terna de curadores.

SUSTENTACIÓN LEGAL Y DOCTRINAL

El Artículo 393 del C. de P. Civil², modificado por la Ley 794 de 2003, Artículo 43, regula el procedimiento de liquidación de las costas, que lo serán en la secretaría del tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, y además señala los rubros a incluir en dicha liquidación, que corresponden a impuestos de timbre, honorarios de auxiliares de la justicia, y demás gastos judiciales realizados y comprobados, así como las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, las que deberán ajustarse a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, considerando en su caso, también la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Respecto de las costas, su definición, alcances y beneficiarios ha indicado la Corte Constitucional:

"(...) las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de

¹ Folio 41.

² De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación, esto es, que el incidente al ser radicado bajo la vigencia del C. de P. C. modificado por la Ley 1395 de 2010 debe ser tramitado de conformidad con dicha normatividad, así mismo lo regula el artículo 625 del C. G. del P.

desplazamiento (...) y, de otro lado, las agencias en derecho correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales-vale la pena precisarlos- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (...) Dicha condena no corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado."³

CASO CONCRETO

La condenación en costas surgió en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que la ejecutada actuando por intermedio de curador *ad-litem*, no planteó excepciones contra las pretensiones del ejecutor.

Así entonces procedió la Secretaría a la liquidación de costas, en la que resulta evidente que no incluyó el valor de \$500.000 pagados al Curador Ad Litem, según reporte que acompañó el objetante⁴, suma que fuera la fijada al momento de conformarse la terna⁵, el que había sido radicado con anterioridad, pero extrañamente no fue glosado y reposaba en la caratula del expediente; tampoco se tuvo en cuenta por secretaria el valor de \$35.333 de la póliza de seguro judicial que siempre fue visible en el cuaderno de medidas previas.

En consecuencia acorde con ello, estos valores deberán incluirse en la liquidación, dándole así razón al objetante y por ello se tendrá como probada la objeción, procediéndose a la modificación de la liquidación de costas en la forma acabada de indicar.

DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE

1º.- Declarar fundada la objeción a la liquidación de costas en lo atinente a los gastos ya especificados. En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación de costas en la suma de \$816.804,00 los cuales se detallan como sigue:

³ Sentencia C-539, julio 28/99, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴ Folio 39.

⁵ Auto N° 2456 (fl 17).

| ACTUACION | FOLIO | VALOR |
|---------------------------------------|---------------|----------------------|
| Agencias en derecho | 27 C-1 | \$ 226.000,00 |
| Notificaciones | 12 C-1 | \$ 471,25 |
| Otros gastos | 16 C-1 | \$ 55.000,00 |
| Póliza | 3 C-2 | \$ 35.333,00 |
| Valor ordenado y pagado por Curaduría | 17, y 41 C- 1 | \$ 500.000,00 |
| TOTAL | | \$ 816.804,00 |

2°.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 521 C.P.C., **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y obrante de folio 29 a 30,

Notifíquese,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J r p n

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 31 de hoy ____ de _____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

10 0 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Instituto de Sentencias
 Calles 10 y 11
 Apartado 1000000 Ciudad Entierro
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00236
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Comunidad. Vs Hilda María Cajiao M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1660

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora y vista la solicitud elevada por la demandada en lo concerniente a la suspensión de la medida de embargo, el Juzgado despacha favorable lo solicitado por la actora y le informa a la demandada que la medida de embargo se mantendrá toda vez que son actuaciones concernientes al pago de la obligación aquí adelantada como lo dispone el artículo 593 del C.G.P., igualmente se le informa que ha sido copiosa la jurisprudencia emitida por las Altas Cortes, respecto de la improcedencia del derecho de petición en las actuaciones judiciales, así:

"(...) La Sala ha reiterado, que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada sometida a la ley procesal.

Las peticiones en las actuaciones judiciales, no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis, tienen un trámite en el que prevalecen dichas reglas. (...)"

En igual sentido la Corte Constitucional, ha establecido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tienen sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionadora del Estado. SENTENCIA T-412/06 M.P. Rodrigo Escobar Gil:

"(...)Es claro entonces que, el derecho fundamental de petición, no es un mecanismo viable para intentar el reemplazo del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, por cuanto dichas solicitudes no pueden ser resueltas bajo los parámetros propios de las actuaciones administrativas, en virtud al trámite establecido por la ley el que prevalece.(...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTAR la dependencia judicial hecha por la apoderada de la parte actora al Señor CARLOS JEFFERSON POTES PALACIOS con C.C. 1.077.631.424, en los términos y facultades conferidas en el escrito que antecede.

Radicación: 13-2014-00236
Demandante: Coop. De Crédito y Servicio Comunidad. Vs Hilda María Cajiao M.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la apte actora de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

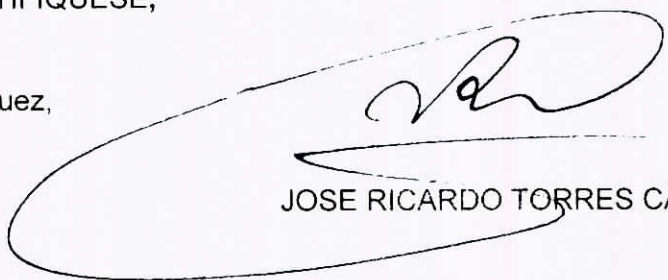
3.- **AGREGAR** las solicitudes de depósitos judiciales para que obren, las cuales serán resueltas una vez se apruebe la liquidación de crédito.

4.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en la presente demanda al Dr. FAUD JORGE GARCIA SÁNCHEZ con C.C. 1.144.033.702 de Cali y T.P. 233.498 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades conferidos en el poder allegado y suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante, por lo anterior téngase por revocado el poder otorgado anteriormente a la Dra. Olga Londoño A.

5.- **ESTESE** la demandada a lo resuelto en el presente auto y a lo manifestado por el Juzgado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 6 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Agencia de Ejecución
Cálculo de costas
Para Gobierno Local Enriquez
2016.05.06